UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

El promedio en los últimos4 últimos años 2015, 2016, 2017 y 2018, no deberá ser negativo ningún año.
Los oferentes al efecto de lo anteriormente señalado deberán presentar los documentos que se indican en el Anexo I. Los oferentes deberán demostrar que cuentan con un capital integrado no inferior a cuatro mil millones demostrable con el último balance general declarado.
Para Consorcios: El socio líder deberá cumplir con el 70 % del requisito financiero exigido y los restantes con el 30%.

Atendiendo a lo estipulado en el PBC, particularmente en la parte subrayada, se determina que el requerimiento sobre el capital es expreso y taxativo, por tanto, el Balance presentado correspondiente al periodo fiscal 2018, que representa el último balance general declarado expone que la firma en cuestión **no cumple con dicho requerimiento**. **Corresponde su descalificación.**

Abog. Marcial Cardozo Jimene
Asesor Jurídico
Gobernación de Caaguazú

Análisis INTN:

Se ha solicitado por Nota UOC de fecha 18/07/2019 al oferente: Informe de ensayo del fabricante del instituto nacional de tecnología y normalización de cada ítem ofertado cuya realización no exceda los sesenta días previos a la presentación. -

Respuesta: La firma Distribuidora Victoria presenta una Nota por mesa de entrada en fecha 19 de julio de 2019, en la misma realiza un análisis erróneo de la Adenda N°1 y la Adenda N°3 tratando de justificar la falta de presentación den al Análisis INTN. No presenta el Informe de Ensayo del fabricante del instituto nacional de tecnología y normalización de cada ítem ofertado cuya realización no exceda los sesenta días previos a la presentación requerida en la Adenda N°1/2019 – MUESTRAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

CONCLUSIÓN: No cumple con la Capacidad Financiera (Capital Integrado), no cumple con el desglose del precio ofertado en relación al análisis de su composición y no presenta en análisis INTN de las muestras, por tanto, por estos requisitos incumplidos, corresponde su descalificación.

Zuzana A. Cáceres Velázquez
Secretaria de Niñez y Adolescencia
Gobernación de Caaguazú

Lic. Lucía Burgos C.
Secretaria Administrativa
Gobernación de Caaguazú

LADERO PARAGUAYO S.A.:
La representante de la empresa Girasol, sobre la empresa Ladero S.A. la autorización del fabricante del folio 38 no está fechado, el folio 39 Capacidad de Producción tampoco está fechado, el folio 43 Producción de Envases tampoco está fechado, los folios 52, 56 y 57.

Lic. Nancy Raquel Coronel de Brítez
Secretaria de Educación
Gobernación de Caaguazú

Teniendo en consideración la observación realizada, en este sentido cabe mencionar, lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas al respecto:

Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores. En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento. En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios.

Lic. Mercedes Fabiola Ibarra Medina
Nutricionista
Reg. Nº 1841

Por su parte el Decreto 21909/03 reglamentario establece:
Art. 54º.- Acto de apertura
En este acto, se realizará una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los Oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas.

Si en la verificación cuantitativa de los documentos presentados, se verificare la falta de presentación de algún documento formal no sustancial o sustancial, se dejará constancia en el acta. Dichas omisiones serán analizadas en oportunidad del proceso de evaluación a los efectos de las decisiones que fuesen pertinentes.

SECCIÓN VI
EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS.

Art. 57º.- Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.

Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.

Art. 58º.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, **sin desviación, reserva u omisiones significativas**. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:

1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o
2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o
3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Art. 59º.- Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.

Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.

Lo subrayado es nuestro.

En este sentido, en la evaluación realizada a los documentos ORIGINALES que componen la oferta de la firma Ladero Paraguayo S.A., en particular los documentos observados, hemos determinado que la ausencia de la fecha en los mismos, no representa un error material ni sustancial que altere la efectividad del documento involucrado pues los mismos reúnen los demás requisitos que demuestran la certeza del contenido de los mismos como ser: número de formulario correcto, identificación de la licitación con el nombre completo del llamado y su ID, nombre correcto de la Convocante, nombre correcto del oferente autorizado y su RUC, nombre correcto de los productos ofertados, texto de los documentos correcto, y firma del autorizante. Por ende, y en lo relacionado al **Art. 57 del Decreto reglamentario**, el Comité no considera necesaria la remisión por nota de ningún pedido de aclaración, rectificación, ni descargo al oferente respecto a este punto.

En parte de su Resolución **DNCP 1080/15** de fecha 22/04/2015 "Resolución de Protesta", el criterio de la Dirección Nacional ha sido: …. *"No todo defecto y/o error implica un motivo de descalificación de la oferta presentada ..."(sic), además agrega: …. Así las cosas, vemos una vez mas que la normativa prevé la existencia de defectos de forma o no sustanciales" (sic).*

Este Comité considera que la omisión de la fecha en dichos documentos no representa un acto de mala fe del oferente, no limita las capacidades ni derechos de la Convocante, ni se contrapone al Pliego de Bases y Condiciones y que, además, la presentación en tiempo de la misma conjuntamente, y como parte de su oferta, le otorga fecha cierta al documento y se

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Abog. Marcial Cardozo Jimenez
Director Jurídico
Gobernación de Caaguazú

Zuzana A. Cáceres Velázquez
Secretaria de Niñez y Adolescencia
Gobernación de Caaguazú

Lic. Lucía Burgos C.
Secretaria Administrativa
Gobernación de Caaguazú

Lic. Nanci Raquel Coronel de Brítez
Secretaria de Educación
Gobernación de Caaguazú

Lic. Mercedes Fabiola Núñez Medina
Nutricionista
Reg. Nº 1841

encuentra en plena vigencia, esto último en consideración a lo estipulado en el C.C.P. que en su ***Art.408.-*** *Los instrumentos privados, aunque están reconocidos, no prueban contra los terceros o los sucesores a título singular, la verdad de la fecha expresada en ellos. Su fecha cierta será respecto de dichas personas:* ***a) la de su exhibición en juicio, o en una repartición pública, si allí quedare archivado.***
La utilización de este criterio complementario deriva del precepto consagrado en la propia Ley de Contrataciones que establece en su **Art. 8 - LEGISLACION SUPLETORIA:***En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.*

Por los fundamentos expuestos, la observación queda levantada.

Abog. Marcial Cardozo Jimenez
Director Jurídico
Gobernación de Caaguazú

Análisis INTN:

Se ha solicitado por Nota UOC de fecha 18/07/2019 al oferente: Informe de Ensayo del fabricante del instituto nacional de tecnología y normalización de cada ítem ofertado cuya realización no exceda los sesenta días previos a la presentación. -

Respuesta: La firma Ladero presenta Informe de Ensayo del INTN de fecha 18/06/2019, cumple con lo requerido en el pliego, presenta el Informe de Ensayo del fabricante del instituto nacional de tecnología y normalización de cada ítem ofertado cuya realización no exceda los sesenta días previos a la presentación requerida en la Adenda N°1/2019 – MUESTRAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Lic. Lucía Burgos C.
Secretaria Administrativa
Gobernación de Caaguazú

CAMICA SRL:

Declaración Jurada de conformidad de los bienes ofrecidos con las Especificaciones Técnicas solicitadas por cada producto ofertado.

Resulta pertinente en primer lugar remitirnos a las condiciones que rige al presente llamado, a fin de verificar la forma de presentación de los bocetos de etiqueta de ingredientes o rotulo:

INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) - ADQUISICIÓN DE BIENES / PRESTACIÓN DE SERVICIOS

17. DOCUMENTOS QUE ESTABLECEN LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES OSERVICIOS
17.1 Con el fin de establecer la conformidad de los Bienes y/o Servicios, los Oferentes deberán proporcionar como parte de la Oferta, evidencia documentada acreditando que los Bienes o cumplen con las especificaciones técnicas y los estándares especificados en la Sección III "Suministros Requeridos"

Lic. Nanci Raquel Coronel de Brítez
Secretaria de Educación
Gobernación de Caaguazú

Asimismo, en la Sección III refiere el pliego:

4) REQUISITOS DOCUMENTALES Los Oferentes deberán presentar obligatoriamente con la oferta lo siguiente:
Declaración jurada de la composición nutricional del producto terminado, que avale el cumplimiento de la Tabla 1. Aporte de Nutrientes por 100g, conforme al Formulario incluido en la Sección VI. La no presentación de la declaración jurada será motivo de descalificación técnica.
Declaración jurada del proveedor del envase primario y secundario que avale el cumplimiento del espesor solicitado o en su defecto un informe de ensayo del INTN sobre el cumplimiento de dicho requisito.

Conforme se evidencia en las bases del llamado, todos los oferentes deben presentar OBLIGATORIAMENTE CON LA OFERTA la Declaración jurada de la composición nutricional del producto terminado, la cual se encuentra incluida en la Sección VI. Al respecto se aclara que LA NO PRESENTACIÓN de la referida documentación sería motivo de descalificación técnica.
En este entendimiento, al remitirnos a la Sección VI se observa que el boceto de rotulad o etiqueta de ingredientes es exigido junto con el formulario N°6 con las siguientes instrucciones:

Zuzana A. Cáceres Velázquez
Secretaria de Niñez y Adolescencia
Gobernación de Caaguazú

Lic. Nutricionista
Reg. N° 1841

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Rotulado:
Boceto de rotulación del envase individual primario en conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas:
Boceto de Rotulación de la caja contenedora en conformidad a las especificaciones técnicas del PBC:
Muestras de Material de caja contenedora:
Muestras del Material de Envase individual primario:

A mas de ello, en las especificaciones tecnicas se solicita lo siguiente:

15. Especificaciones del rotulado del envase individual.

El producto se rotulará **"GALLETITA DULCE"** consignando el/los sabor/sabores, según corresponda.

i. **Rotulado general:**

El rotulado deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados".

El producto adjudicado en su envase individual primario, deberá tener impresa en letra "**arial**" y en color negro en un tamaño **no menor a 0,5 centímetros**, las siguientes frases:

Nombre de la Institución *GOBERNACION DEL CAAGUAZU*
Nombre del Programa "ADQUISCION DE MERIENDA ESCOLAR"
"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".

DENUNCIAS: 0521-203738 - o EMAIL: uocgobercaaguazu@gmail.com

Abog. Marcial Cardozo Jimenez
Director Jurídico
Gobernación de Caaguazú

La firma CAMICA SRL presenta el Formulario N°6 correspondiente al producto GALLETITA DULCE en los folios 81, 82 y 83, al verificar dicho documento observamos varias inconsistencias con respecto a lo que exige el pliego. El boceto presentado (ENVASE INDIVIDUAL PRIMARIO) efectivamente expresa **"DENUNCIAS AL TELÉFONO N° (0542) 232 777".**

El número de teléfono incluido en el boceto no corresponde al Número de teléfono incluido en las Especificaciones Técnicas, así también no pertenece a ninguna oficina administrativa de la Gobernación de Caaguazú.

Realizando algunas consultas al respecto descubrimos que el número de teléfono incluido por la firma CAMICA SRL al boceto individual primario corresponde a la GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ.

Lic. Lucia Borjas C.
Secretaria Administrativa
Gobernación de Caaguazú

Zuzana A. Cáceres Velázquez
Secretaria de Niñez y Adolescencia
Gobernación de Caaguazú

Rotulado
Boceto de rotulación del envase individual primario en conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas:

- **Nombre de la Institución Gobernación de Caaguazú**
- Nombre del Programa **"*COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS***
  "
- **"DISTRIBUCION GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".**
- **DENUNCIAS AL TELEFONO Nº (0542) 232 777 - Fax: (0521-203738 o al correo electrónico:** EMAIL: uocgobercaaguazu@gmail.com
- **DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Lic. Nanci Raquel Coronel de Britez
Secretaria de Educación
Gobernación de Caaguazú

ii. Rotulado nutricional:
El rotulado deberá cumplir con lo establecido en la resolución MERCOSUR GMC 46/03 RTM "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución MERCOSUR GMC 47/03 RTM "Para Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional"

Lic. Nutricionista Núñez Medina
Reg. Nº 1341

Boceto de Rotulación de la caja contenedora en conformidad a las especificaciones técnicas del PBC: Denominación del producto:

La firma CAMICA SRL presenta el Boceto correspondiente al producto GALLETITA DULCE en el folio 85 y al verificar dicho documento observamos que el boceto presentado (ENVASE INDIVIDUAL PRIMARIO) expresa **"GALLETITA DULCE CON SEMILLA DE CHIA".**

Conforme a las Especificaciones del rotulado del envase individual el pliego requiere que el producto se rotula "GALLETITA DULCE"

Cabe por tanto traer a colación lo que establece el **Decreto 21909/03** al respecto:
Art. 60º.-Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.
Por ende, tenemos que el documento "boceto" corresponde a un documento incluido en las especificaciones técnicas del producto ofertado y que; si bien el mismo se encuentra clasificado como un documento formal; su contenido debe ajustarse sustancialmente a los requerimientos básico y esenciales como en este caso resulta ser **la "institución Convocante", lo cual a todas luces resulta incorrectamente presentado por el Oferente CAMICA S.R.L., siendo además este error, insalvable en el estado procesal del llamado** (evaluación de ofertas), pues la sustitución del documento técnico "boceto" constituiría una contravención al **Art. 57º.-Aclaración de ofertas**: *...Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos*.
Por lo expuesto, este Comité considera que el punto observado, verificado y analizado corresponde a un error insalvable que recae en una condición que **hace inelegible la oferta de CAMICA S.R.L. para el ítem Galletita Dulce**

Según se observa en el cuadro "CUMPLE, NO CUMPLE" la empresa DISTRIBUIDORA VICTORIA Y CAMICA SRL NO CUMPLEN con todos los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.
La Firma Ladero Paraguayo S.A. CUMPLE con todas las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.

DEMAS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN POSTERIOR CRITERIOS ECONÓMICOS

A los efectos de determinar si las firmas oferentes seleccionadas reúnen los requisitos financieros exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, se pasa a analizar el Balance de los cuatro últimos años (2015-2016-2017 - 2018) para determinar los siguientes rangos.----------

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE						
LADERO PARAGUAYO S.A.						
RAZON DE LIQUIDEZ						
CONCEPTOS	**Año 2015**	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año 2018**	**Promedio**	**Coefi-medio**
ACTIVO CORRIENTE	12.297.907.842	22.304.321.199	24.719.630.152	30.617.077.673	89.938.936.866	1,84
PASIVO CORRIENTE	8.495.922.909	15.030.708.799	12.511.321.456	12.831.193.111	48.869.146.275	
RAZON DE ENDEUDAMIENTO						
CONCEPTOS	**Año 2015**	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año 2018**	**Promedio**	**Coefi-medio**
PASIVO TOTAL	8.495.922.909	15.030.708.799	26.923.623.775	18.533.853.759	68.984.109.242	0,66
ACTIVO TOTAL	18.809.266.838	25.404.167.852	26.923.623.775	33.670.828.627	104.807.887.092	
RAZON DE RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL						
CONCEPTOS	**Año 2015**	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año 2018**	**Promedio**	**Coefi-medio**
UTILIDAD NETA	4.211.028.473	4.045.958.337	7.403.501.380	7.685.930.176	23.346.418.366	1,27
CAPITAL	4.200.000.000	4.200.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000	18.400.000.000	

En consecuencia, tenemos que en cuanto a la Capacidad Financiera de la firma más arriba mencionada, **CUMPLE** con los rangos y parámetros requeridos para calificar, demostrando poseer suficiente solvencia económica para cumplir a satisfacción con la entrega de los servicios licitados en este llamado en caso de ser adjudicados.----------

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

De todo lo expuesto precedentemente, se concluye que las oferta presentada por la firma LADERO PARAGUAYO S.A. – RUC Nº 80018240-5 en el **ITEM GALLETITAS DULCES** y que *cumple sustancialmente con los requisitos legales y económicos, al igual que ha demostrado poseer la experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones y Adendas*, para cumplir con la provisión de los servicios licitados por lo que de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 63 del Decreto Nº 21.909/03**,a criterio del Comité de Evaluación de Ofertas, constituyen las ofertas evaluadas con el precio más económico y convenientes a los intereses de la institución, por lo que se recomienda **ADJUDICAR** a la referida firma el **ITEM 3 GALLETITAS DULCES** de la LICITACION PUBLICA NACIONALNº02/2019, "ADQUISCION DE MERIENDA ESCOLAR, sistema de adjudicación por ITEM, a ser imputado en el presupuesto vigente de la Institución para el Ejercicio del año 2019, según el siguiente detalle:----------

ITEM 3 - GALLETITAS DULCES – LADERO PARAGUAYO S.A.

Nº	Código	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
3	90101603-997	Galletita Dulce	Memitas	Nacional	Unidad	2.331.350	715	1.666.915.250
							Total	1.666.915.250

Es nuestro informe.-

Lic. Lucía Burgos C.
Secretaria Administrativa
Gobernación de Caaguazú

Lic. Nanci Raquel Coronel de Brítez
Secretaria de Educación
Gobernación de Caaguazú

Lic. Mercedes Fabiola Núñez Medina
Nutricionista

Abog. Marcial Cardozo Jimenez
Director Jurídico
Gobernación de Caaguazú

Zuzana A. Cáceres Velázquez
Secretaria de Niñez y Adolescencia
Gobernación de Caaguazú